



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DECRETO No.49 DE NOVIEMBRE 07 DE 1904



CONVENIO MARCO DE COOPERACION ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. JOSÉ EDMUNDO CALVACHE LÓPEZ, IDENTIFICADO CON C.C.12.955.860 DE SAN JUAN DE PASTO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ UNIVERSIDAD DE NARIÑO –UDENAR-; Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES REPRESENTADA POR SU RECTOR ING. ROBERTO OBLITAS ZAMORA IDENTIFICADO CON C.I. 4775148 DE LA PAZ, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ UNIVERSIDAD DE LOS ANDES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- La UNIVERSIDAD DE NARIÑO declara:

a).- La Universidad de Nariño es un ente universitario autónomo, de carácter oficial del orden departamental, creada mediante decreto No.49 de noviembre 7 de 1904, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente que elaborará y manejará su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponde. En lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

b).- Que su presentación legal recae en su Rector Dr. JOSÉ EDMUNDO CALVACHE LÓPEZ según lo dispuesto en el acuerdo Número 015 de marzo 24 de 2011 emanado por el Honorable Consejo Superior, y acta de posesión 023 de 2011, emanado de la Gobernación de Nariño en conformidad a la Ley 30 de 1992, como se estipula en el Literal c) del Artículo 17 y en el Artículo 26 del Estatuto General.

c).- Que la Universidad de Nariño busca mecanismos para la ampliación de los conocimientos adquiridos por los estudiantes en el transcurso de sus carreras profesionales y la superación de todas las barreras al saber.

d).- Que para los efectos de este convenio, señala como domicilio la Ciudad de San Juan de Pasto Ciudadela Universitaria toro bajo.

SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES declara:

a).- Que es una institución educativa privada con personalidad jurídica propia, capacidad para adquirir y administrar bienes y que tiene por fines entre otros los siguientes: La enseñanza, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria, señalados en su Estatuto Orgánico.

Que la Universidad Los Andes cuenta con respaldo jurídico sobre la base de la Resolución Ministerial Nro. 023/2002 otorgada por el Ministerio de Educación y Cultura en fecha 25 de octubre de 2002, resolución que autoriza su apertura y funcionamiento como Casa Superior de Estudios Universitarios, autorización ratificada y jerarquizada mediante Decreto Supremo 1059 del 28 de Noviembre de 2011.

b).- Que su representación para la celebración de cualquier tipo de convenios recae en su Rector Ing. ROBERTO GASTÓN OBLITAS ZAMORA, quien asume el mencionado cargo según lo dispuesto en acta de reunión de Directorio de la Universidad, designación aceptada y reconocida por el Ministerio de Educación de Bolivia según consta en la nota oficial número NE:/ME/VES/DGESU N° 2428/2009 del 17 de abril de 2009.

c).- Que señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Los Leones # 10 zona Obrajes en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.

TERCERA.- Ambas partes declaran:

Que con el propósito fundamental de establecer programas de cooperación académica, aunar esfuerzos y recursos, compartir conocimientos e información para fortalecer las capacidades afines y complementarias, asegurando un sólido desarrollo de las actividades de ambas instituciones, es su deseo prestarse mutuo apoyo en lo siguiente:

- a) El intercambio de docentes, investigadores y estudiantes de pregrado y postgrado para participar en conferencias, simposios, talleres, seminarios de investigación y de propuestas de investigación y enseñanza que consoliden la relación académica.



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DECRETO No.49 DE NOVIEMBRE 07 DE 1904

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL

- b).- El intercambio de personal académico a corto plazo que ayude a consolidar programas de formación de recursos humanos de alta calidad.
- c).- El intercambio de personal académico y técnico que apoye los trabajos y programas de investigación.
- d).- El intercambio de información científica y tecnológica y de material y recursos bibliográficos.
- e).- El intercambio de asesoría en aspectos relacionados con las áreas de especialización académica, técnica o de servicios de las instituciones, en beneficio de las labores que se realizan en ellas.
- f).- El establecer canales de comunicación que permitan la difusión de las actividades científicas y culturales.
- g).- El Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, de acuerdo a la oferta de programas de cada una de las Instituciones participantes.
- h).- El intercambio de acervos culturales para su exhibición y difusión, así como de artistas visuales para realizar estancias de creación.

Para lo cual, las partes se comprometen voluntariamente al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBLIGACIONES.- Ambas partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán en forma separada al presente documento, elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE TAREAS.- Los programas específicos de trabajo mencionados en la Cláusula anterior, describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales deberán estar equilibrados en beneficios y obligaciones para ambas partes.

TERCERA.- DEPENDENCIA DE BENEFICIARIOS.- En todos los convenios específicos de colaboración a que se refiere la Cláusula Primera, se estipulará que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución de su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

PARÁGRAFO.- Si en la realización del programa interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con la Universidad de Nariño ni con la Universidad de Los Andes.

CUARTA.- DESPLAZAMIENTO BENEFICIARIOS.- En el traslado de delegaciones institucionales, cada una de las partes se hará responsable de los costos de viaje y los gastos de subsistencia de su personal correrán por parte de la institución receptora.

QUINTA.- OBTENCIÓN DE RECURSOS.- Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente en forma conjunta equitativamente por las partes.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- Cada uno de los convenios específicos de colaboración a que se refiere la Cláusula Primera contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DECRETO NO.49 DE NOVIEMBRE 07 DE 1904

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL

(patentes, certificados de invención y registros de modelo o dibujo industrial, etc.), que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

SÉPTIMA.- ALCANCE.- este convenio por su importancia y su alcance, se constituye en un "Convenio Marco" normativo de las actividades de cooperación interinstitucional, a partir del cual surgirán convenios específicos para regular actividades concretas de colaboración que no estén definidas en éste primer acuerdo.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su fecha de celebración y podrá ser prorrogado, a solicitud de ambas partes, por períodos iguales, pero dejará de surtir efectos legales el presente convenio, cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos 30 (treinta) días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos en curso.

NOVENA.- CUMPLIMIENTO.- A la terminación del convenio, ambas partes acuerdan desde ahora cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento y que a la fecha de su terminación se encontraran pendientes de realizar.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD: Para todos los efectos legales y administrativos, el Rector o quien haga sus veces como representante legal en cada una de las Universidades suscriptoras del convenio, será responsable de la adecuada ejecución del mismo, por vía de delegación a las dependencias competentes para cada asunto en su institución. Las oficinas de Relaciones Internacionales o su homólogo, serán las responsables de la interlocución y coordinación entre las Universidades suscriptoras.


DÉCIMA PRIMERA.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN.- Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico, producto de este convenio, deberán dirigirse para el caso de la Universidad de Nariño a la Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación y para el caso de la Universidad de Los Andes, al despacho del Rector.

Se extiende el presente convenio general de cooperación en el lugar y fecha abajo indicados y se firma por duplicado, por los representantes legales de las partes interesadas y de conformidad con el Contenido, conservando un ejemplar en cada una de ellas.

Se firma por la **Universidad de Nariño**

Por la **Universidad de los Andes**


Dr. José Edmundo Calvache López
Rector


Ing. Roberto Oblitas Zamora
Rector



San Juan de Pasto, 28 / 02 / 2013

La Paz, 23 / 04 / 2013